**Número de cuenta** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Moneda** \_\_\_\_\_\_\_\_

**CONTRATO DE CUENTA DE AHORRO**

**No.** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Conste por el presente documento, un Contrato de Cuenta de Ahorros (el “CONTRATO”), que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones.

**PRIMERA: Intervinientes. –** Intervienen en la celebración del presente contrato: por una parte, Banco D-MIRO S.A., que en adelante se denominará el "BANCO" y, por otra, el(los) cuentahabiente(s), a quien(es) para efectos de este CONTRATO se denominará sencillamente como el "CLIENTE"; quienes convienen celebrar este CONTRATO, para lo cual se someten a las leyes ecuatorianas y, en especial, a las normas relacionadas con el manejo de las cuentas de ahorro, las políticas del BANCO y lo establecido en este CONTRATO. Cuando en este CONTRATO se haga referencia, de forma conjunta, a los intervinientes, se los podrá denominar sencillamente como las “PARTES”.

La expresión “CLIENTE” abarcará a la(s) persona(s) que se obliga(n) con el BANCO a través del CONTRATO. Si dicha parte estuviere conformada por varias personas, todas ellas, de manera expresa e irrevocable, desde ya aceptan que las obligaciones contenidas en el CONTRATO tienen el carácter de solidario, con especial atención a las obligaciones de pago. En tal virtud, el BANCO podrá exigir su cumplimiento en tiempo y forma a cualquiera de las personas que firman este CONTRATO en calidad de CLIENTE, sin que puedan oponer beneficios de división o excusión. En el caso de personas jurídicas, u otros casos donde se requiere de la intervención de un representante, se entiende que las declaraciones contenidas en este CONTRATO son hechas por un representante legal con capacidad suficiente.

**SEGUNDA: Antecedentes. –** **(a)** El BANCO es una institución financiera privada, parte del sistema financiero nacional, que está facultada para llevar a cabo las operaciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable, pudiendo, entre otras prerrogativas, recibir recursos del público en depósitos a la vista. **(b)** El CLIENTE ha solicitado expresamente al Banco la apertura de una cuenta de ahorros, (en adelante, la “CUENTA”), acompañando a tal solicitud los documentos correspondientes. **(c)** El BANCO ha aceptado dicha solicitud en los términos que constan en las cláusulas que prosiguen y, por tanto, se suscribe este CONTRATO.

**TERCERA: Objeto. –** Con los antecedentes expuestos, las PARTES convienen firmar este CONTRATO con el objeto de establecer los términos y condiciones para la apertura, manejo y mantenimiento de la CUENTA número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que el BANCO ha asignado al CLIENTE en atención a su solicitud. El CLIENTE se obliga a cumplir con todas las condiciones contenidas en este CONTRATO, y de sus anexos, consistentes en el instructivo de ahorro y el registro de firmas autorizadas para efectuar retiros personalmente o por intermedio de terceros. En particular, el CLIENTE acepta cumplir las siguientes disposiciones:

**Artículo 1.-** Este CONTRATO rige para los depósitos de ahorro a la vista que se realicen en el BANCO ya sea en sus oficinas o en otros canales y/o ventanillas externas autorizados legalmente por el BANCO para operar en el país. Los depósitos en la CUENTA serán en moneda de curso legal vigente en el país y en las condiciones determinadas por las leyes ecuatorianas que rigen este CONTRATO; sin embargo, cuando el CLIENTE efectuare en el exterior retiros o compras con cargo a su CUENTA, el equivalente a la cantidad solicitada podrá ser entregado en la divisa circulante en el país donde se realice el retiro de los fondos, aplicándose, para el efecto, la cotización de venta que tuviere la moneda respectiva en el mercado libre de divisas, al momento de la transacción u operación realizada con cargo a la CUENTA.

**Artículo 2.-** Para la apertura de la CUENTA, el CLIENTE deberá cumplir todos los requisitos exigidos por el BANCO y realizar un depósito voluntario inicial.

Podrá ser titular cualquier persona que no tenga impedimento legal. Las personas analfabetas y/o con discapacidad, menores de edad, podrán abrir una cuenta de ahorro, a través de un representante legal o apoderado, según el caso que corresponda.

**Artículo 3.-** El BANCO podrá pagar intereses sobre los depósitos a la vista que se mantengan en la CUENTA, de conformidad con la normativa aplicable. La tasa, periodicidad en los pagos y cualquier otra información necesaria para el cálculo de los intereses, así como la fórmula para su cálculo, se exhibirá en un lugar visible para conocimiento del público, en el sitio web del BANCO o por cualquier otro medio que establecieren o autorizaren las autoridades.

**Artículo 4.-** Los valores depositados en cheques no podrán ser retirados hasta que el BANCO los efectivice. Si por cualquier circunstancia estos no fueren efectivizados, el BANCO tiene la facultad de cobrar el costo por devolución del cheque depositado, de acuerdo con las tarifas aprobadas por el organismo de control.

**Artículo 5.-** Para el manejo de la CUENTA, el BANCO podrá emitir libretas, cartillas, tarjetas electrónicas u otros mecanismos de registro y pago, los cuales deberán ser actualizados por el CLIENTE según corresponda. El CLIENTE puede realizar actualizaciones de las transacciones y saldos de su CUENTA, acercándose a las ventanillas del BANCO, presentando la cartilla de ahorro, su cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte.

En caso de pérdida, deterioro, sustracción o robo de la cartilla de ahorro, el CLIENTE, titular de la CUENTA, deberá dar aviso inmediato al BANCO, a través de los medios que le han sido indicados. Una vez que se produzca la notificación al BANCO, el CLIENTE no será responsable de ninguna transacción realizada, y el BANCO procederá al bloqueo temporal de la CUENTA; esto, con la condición de que, en las siguientes veinticuatro (24) horas contadas desde la notificación, el CLIENTE se comunique con Balcón de Servicios, o por cualquier otro medio no presencial que tenga habilitado el BANCO, con el fin de ratificar este aviso por escrito, debiendo presentar la respectiva denuncia por la pérdida de la cartilla de ahorro ante la autoridad pública competente. El Banco entregará una nueva cartilla de ahorro una vez transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas después de la notificación o publicación, según sea el caso, aplicando los costos establecidos en el tarifario aprobado por la Superintendencia de Bancos. Hasta que no se cumpla con la notificación prevista en este artículo, se presumirán realizadas por el CLIENTE, las transacciones y demás operaciones que se realicen con cargo o a través de su CUENTA.

Las transacciones previstas por el BANCO para las cuentas de ahorros podrán ser realizadas por medios electrónicos y/o telemáticos o cualquier otro que estableciere el BANCO en el futuro, cumpliendo para ello los pasos previstos en los mismos medios electrónicos o en documentos aceptados por el CLIENTE. Para todos los efectos legales, se entenderá aprobada una transacción, si en el término de treinta (30) días calendario de registrada, el CLIENTE no presentare reclamo alguno al BANCO.

**Artículo 6.-** En las transacciones de depósito en la CUENTA, no será obligatoria la presentación de la cartilla de ahorro en las oficinas del BANCO, ni a través de sus canales transaccionales. Los retiros de efectivo de la CUENTA serán atendidos en las ventanillas del BANCO u otros canales autorizados, mediante la presentación de la cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte. La utilización de la cartilla de ahorro en las ventanillas del Banco y otros canales autorizados es obligatoria aun cuando el retiro es efectuado por el CLIENTE.

En todo retiro en las ventanillas del Banco efectuado por un tercero autorizado por el CLIENTE, titular de la CUENTA, es obligatoria la presentación de la cédula del titular y la cartilla de ahorro. No podrán realizarse retiros de terceros en otros canales.

Las personas analfabetas y/o con discapacidad, podrán realizar sus retiros por medio de un representante legal o apoderado en caso de así requerirlo.

Si un menor de edad es el titular de la cuenta de ahorro podrá abrir y manejar la cuenta a través de sus padres en el ejercicio de la patria potestad o por su representante legal.

**Artículo 7.-** Las cuentas de ahorros, desde el punto de vista de sus titulares, podrán ser:

**Individuales:** Es aquella abierta por una sola persona, cuya firma es la única autorizada para el manejo de esa cuenta.

**Conjuntas o solidaria:** Es aquella que se abre a nombre de dos o más personas cuya firma debe ser registrada y se necesita de todas ellas para el manejo de la cuenta.

**Indistintas o Colectiva:** A nombre de varios titulares.

**Artículo 8.-** Toda solicitud de modificación/actualización de datos o instrucciones sobre la CUENTA debe ser realizada por el CLIENTE y confirmadas en los formatos utilizados por el BANCO para tal efecto. El CLIENTE se obliga a actualizar anualmente la información de sus datos personales, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, debiendo el CLIENTE informar de cualquier cambio de dirección o número de teléfono u otros datos, con el fin de facilitar la comunicación entre el CLIENTE y el BANCO.

El CLIENTE acepta que serán de su cuenta y cargo todos los daños y perjuicios que se le pudieren ocasionar, así como al BANCO o a terceros, por su incumplimiento a las obligaciones contenidas en esta cláusula, ya sean causados por depósito, retiros, débitos, transferencias, pagos o cancelación de la CUENTA, entre otros.

**Artículo 9.-** En caso de fallecimiento del titular de una CUENTA, la entrega de los valores disponibles a los beneficiarios o herederos se hará de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, previa presentación de los documentos que las normas exijan para el efecto y que serán comunicadas oportunamente por el personal del BANCO.

**Artículo 10.-** Los depósitos de la CUENTA estarán asegurados por la Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE) hasta la cobertura determinada por la autoridad competente y salvo los casos de excepción que establezca la ley.

**Artículo 11.-** El BANCO queda autorizado expresamente para debitar de esta CUENTA, cualquier cantidad por concepto de obligaciones directas o indirectas que el CLIENTE haya contraído con el BANCO, así como también por gastos, tarifas por servicios, impuestos, etc., una vez que el CLIENTE haya otorgado la autorización expresa para tal efecto.

El CLIENTE conoce que al autorizar al BANCO el débito automático de la CUENTA por concepto de pagos y cobros a terceros y de terceros mediante convenios especiales, con costo del servicio de acuerdo con el concepto seleccionado, será por tiempo indefinido, salvo el caso de existir una orden posterior que indique lo contrario.

Estos valores los podrá identificar solicitando un corte de cuenta cuando lo desee en cualquier agencia del BANCO, actualizando su CUENTA.

**Artículo 12.-**. Este CONTRATO terminará y, por ende, el BANCO procederá con el cierre de la CUENTA, cuando se verifique aluno de los siguientes casos: **(a)** por decisión unilateral del BANCO, adoptada en cualquier momento; **(b)** por decisión unilateral del CLIENTE para lo cual deberá presentar al BANCO, el documento que evidencie su intención de retiro del total del saldo, incluido capital e intereses, luego el BANCO dará constancia al CLIENTE del cierre de la CUENTA; **(c)** en caso de cierre de la CUENTA por decisión de la Superintendencia de Bancos o de jueces competentes; **(d)** en aplicación de la Disposición General Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero referente a pasivos y saldos inmovilizados conforme lo establece el artículo 13 de este CONTRATO; y, **(e)** por decisión del BANCO, de presentarse cualquiera de los siguientes casos: (i) si el CLIENTE no entregare de forma oportuna y completa la información que haya sido solicitada por el BANCO ya sea para la apertura de la CUENTA o durante la vigencia del CONTRATO; así también, si la información entregada fuere falsa o errónea; (ii) si el CLIENTE no pudiere justificar a satisfacción del BANCO el origen y la licitud de los depósitos y transacciones respecto de las cuales el BANCO solicite información; (iii) por la notificación de la autoridad competente respecto de actividades de lavado de activos u origen ilícito de los fondos; (iv) cuando la CUENTA no registrare movimientos durante los últimos seis (6) meses, o no mantuviere los saldos promedios determinados por el BANCO; (v) en caso de incumplimiento del CLIENTE a las obligaciones contenidas en este instrumento o sus anexos; y, (vi) las demás previstas en la ley.

**Artículo 13.-** Los pasivos inmovilizados tendrán el tratamiento contenido en la Disposición General Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero: los pasivos que hubieren permanecido inmovilizados en cualquier entidad del sistema financiero nacional por más de cinco (5) años con un saldo de hasta el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado, o por más de diez (10) años con un saldo mayor, por no haber sido reclamados por su beneficiario desde la fecha en que fueren exigibles, serán transferidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, con excepción de los pasivos inmovilizados por disposición legal o judicial debidamente notificadas a la entidad financiera.

Los pasivos inmovilizados se liquidarán al 31 de enero de cada año. Las entidades financieras no podrán transferir a utilidades, directamente mediante traspaso a cuentas provisionales o de cualquier otro modo, valores o saldos inmovilizados, pertenecientes a otras personas, cualquiera que sea la calidad de éstas.

Toda entidad financiera deberá presentar en enero de cada año un informe al organismo de control respecto de la existencia de cualquier valor, dividendo o saldo no reclamado perteneciente a terceros que hubiere permanecido inmovilizado como pasivo a su cargo por cinco (5) o diez (10) años.

Una vez transferidos los fondos la cuenta se procederá con el proceso de cierre respectivo.

**Artículo 14.-** En los casos no previstos en este CONTRATO se procederá de acuerdo con lo dispuesto por la Junta de Política de Regulación Financiera y a las disposiciones legales vigentes aplicables a la presente relación. El BANCO se reserva el derecho de modificar las condiciones y términos aquí establecidos, informando para el efecto al CLIENTE, quien podrá manifestar su aceptación expresa por cualquier medio del que quede adecuada constancia de su emisión, lo que incluye a los medios electrónicos o electromecánicos. Las reformas dispuestas por las autoridades competentes o mediante actos legislativos, modificarán automáticamente a este CONTRATO sin necesidad de reforma expresa. El CONTRATO continuará vigente en todo aquello que no haya sido expresamente modificado.

**Artículo 15.-** El domicilio del CLIENTE, registrado en este CONTRATO, que fuera comunicado por el CLIENTE al BANCO durante el proceso de apertura de la CUENTA, o constante en las bases de datos del BANCO, lo será también para todas las notificaciones a que hubiere lugar. El CLIENTE será el único responsable por la falta de aviso oportuno respecto del cambio de domicilio para cualquier notificación, así como de las consecuencias que ello ocasione. El BANCO considerará, como el último domicilio vigente para notificaciones al CLIENTE, aquel que consta registrado en las bases de datos del BANCO y que haya sido proporcionado por aquel a través de cualquier medio. El BANCO no se responsabiliza por los casos en que las notificaciones que fueran emitidas no llegaren al domicilio del CLIENTE por causas ajenas a su voluntad o por incumplimiento de las obligaciones que le competen a este último en relación con la actualización de información.

**Artículo 16.-** El BANCO queda expresamente autorizado para obtener de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, o de los burós de información crediticia, cualquier dato que considere necesario para la evaluación del inicio o continuidad de la relación con el CLIENTE.

**Artículo 17.-** La ley aplicable será la ecuatoriana. El CLIENTE renuncia a fuero y domicilio, por lo que toda controversia relacionada con este CONTRATO, el BANCO lo podrá demandar en la vía que escoja, ya sea ante los tribunales y juzgados de la ciudad de Guayaquil o los del domicilio del CLIENTE. Por su parte, el CLIENTE solo podrá demandar al BANCO ante los juzgados y tribunales de su domicilio principal, en la ciudad de Guayaquil.

**Articulo 18.**- El CLIENTE declara que autoriza, bajo su responsabilidad, al BANCO a entregar información sobre mis productos de pasivos, requeridos por los organismos de control en observancia con la ley sobre el cumplimiento tributario de cuentas extranjeras-FATCA (resolución JB-2014-2859).

Además, el CLIENTE declara conocer que, en caso de tener alguna consulta, queja o reclamo, puede presentarlas por los canales autorizados: Balcón de Servicios en cualquiera de las agencias del BANCO a nivel nacional, correo electrónico servicioalcliente@d-miro.com o la página web: [www.d-miro.com](http://www.d-miro.com).

**CUARTA: Declaraciones del CLIENTE. –** El CLIENTE declara: **(a)** que la información consignada en la solicitud suscrita para la apertura de la CUENTA es correcta y verdadera; **(b)** primero, que los recursos que ha entregado y recibirá el BANCO provienen y serán destinados a actividades lícitas, por lo tanto, no son resultado de actividades ilícitas, de forma que deslinda de cualquier responsabilidad al BANCO por tal declaración y, segundo, que no destinará a fines ilícitos los fondos que provengan de cualquier financiamiento otorgado por el BANCO y que se deposite en la CUENTA, los cuales serán utilizados con relación al objetivo del préstamo si lo solicitare; **(c)** que no admitirá que terceros efectúen depósitos o transferencias a su cuenta con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuará transacciones destinadas a tales actividades a favor de personas relacionadas con las mismas; **(d)** que ha decidido contratar la CUENTA de forma libre y voluntaria, sin ser coaccionado ni obligado de forma alguna; **(e)** que no otorgará al BANCO, en garantía de sus obligaciones, fondos y, en general, bienes que procedan de actividades ilícitas; **(f)** que las declaraciones antes mencionadas se extienden a las personas que actúen en representación del CLIENTE; **(g)** que el BANCO le ha informado que los depósitos en cuentas cuyos titulares estén considerados como vinculados al BANCO, se comunicarán al organismo de control, de acuerdo con las normas pertinentes; **(h)** que acepta y autoriza al BANCO para que verifique la información y documentación que el primero ha proporcionado, indistintamente del mecanismo o la forma de su transmisión y que, de verificarse que la información y/o documentación proporcionada por el CLIENTE es falsa o errónea, el BANCO se reserva la facultad de cancelar la cuenta, siguiendo el procedimiento normativo pertinente; e, **(i)** que autoriza expresamente al BANCO, así como a las autoridades competentes, a realizar el análisis y verificación que se considere necesario en caso de llegar a determinar la existencia de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas. En vista de la autorización entregada, el CLIENTE renuncia a iniciar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra del BANCO.

**QUINTA: Datos personales. –** **5.1. Autorización para tratamiento de datos personales.- 5.1.1. Responsable del tratamiento de datos:** el BANCO es el responsable del tratamiento los datos personales del CLIENTE según lo indicado en los acápites siguientes. El BANCO está identificado con registro único de contribuyentes (RUC) número 0992701374001, y tiene su domicilio principal en la Coop. Avenida Juan Tanca Marengo N15-19 y Agustín Freire, Mz.10, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador. **5.1.2. Origen de los datos:** el BANCO podrá acceder a los datos personales del CLIENTE de las siguientes formas: **(a)** por su entrega voluntaria por parte del CLIENTE; **(b)** por la recopilación de los datos derivados del historial de transacciones y operaciones del CLIENTE a través de los diferentes canales del BANCO o por el uso de la CUENTA u otros productos o servicios contratados con el BANCO; **(c)** por la entrega por parte de terceros que declaren encontrarse debidamente autorizados por el CLIENTE; **(d)** por su recopilación de FUENTES DE INFORMACIÓN (como se define más adelante); y, **(e)** por su acceso a través de cualquier otra forma prevista en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable. Por fuente de información (“FUENTE DE INFORMACIÓN”) se entenderá de forma expresa tanto a los burós de información crediticia facultados para operar en el país y a la Dirección Nacional de Registros Públicos (incluyendo a las entidades que reemplacen o cumplieren similares funciones a estas últimas), como a toda entidad, pública, privada y/o de economía mixta, autorizada por la ley o por el CLIENTE para recabar y manejar sus datos personales. **5.1.3.** El CLIENTE autoriza en forma expresa al BANCO y a sus subsidiarias o afiliadas para que obtengan, de cualquier FUENTE DE INFORMACIÓN, sus referencias personales y/o patrimoniales, anteriores o posteriores a la suscripción de esta autorización, sea como deudor principal, codeudor o garante, sobre su comportamiento crediticio, manejo de cuentas, tarjetas de crédito, etc., y en general del cumplimiento de sus obligaciones; así como, sobre sus activos, pasivos, datos personales y/o patrimoniales. Para este fin, el CLIENTE declara ser titular de los datos que el BANCO tratará y que provienen directamente de él; y, que éste tiene derecho a disponer de ellos. En caso de que este CONTRATO sea suscrito por más de una persona, todas las declaraciones y compromisos aquí contenidos se entienden realizados en forma conjunta e incondicional y, por lo tanto, obligan a todos los suscriptores. Si el suscriptor del Contrato fuera una persona jurídica, u otro caso en que se requiera actuar a través de un representante, las declaraciones precedentes se entienden hechas por el mandatario en nombre de su representado. Por su parte, el BANCO declara desde ya que cualquiera que sea el origen o la naturaleza de los datos del CLIENTE a los que acceda, solo los tratará para los fines que se detallan en esta misma cláusula. **5.1.4. Tipos de tratamiento:** El BANCO podrá realizar distintos tipos de tratamiento de los datos personales del CLIENTE, pudiendo incluir, pero sin limitarse a, recopilar, registrar, organizar, estructurar, almacenar, modificar, procesar, comunicar, consultar, usar, combinar, suprimir y destruir datos. **5.1.5.** **Finalidad del tratamiento:** Los datos personales serán destinados a cualquiera de los siguientes fines: **(a)** gestionar las transacciones y operaciones solicitadas por el CLIENTE a través de los diferentes canales; **(b)** mejorar la navegación y el modo de uso de los canales; **(c)** realizar nuevos prototipos, versiones o actualizaciones de los canales y/o de plataformas o aplicaciones electrónicas; **(d)** levantar expedientes, realizar análisis y reportes que fueren requeridos por el BANCO, a fin de cumplir con el ordenamiento jurídico o con políticas internas; **(e)** preparar propuestas de productos o servicios (entre los que pueden constar los de tipo crediticio) prestados por el BANCO o comercializados a través de por éste, o por sus subsidiarias, afiliadas o terceros asociados o aliados comerciales, que estuvieran, a criterio del BANCO, ajustadas a los intereses, preferencias o necesidades del CLIENTE; **(f)** preparar y emprender campañas informativas con enfoque de responsabilidad social, para temáticas de educación financiera o de interés público, o en general, sobre cualquier otro tipo de temáticas afines que el BANCO considere que se ajustan a los intereses, preferencias o necesidades del CLIENTE, ya sea que sean desplegadas por el BANCO, sus subsidiarias, afiliadas o terceros asociados o aliados comerciales; **(g)** contactar al CLIENTE para informarle sobre productos, servicios, ofertas, promociones, concursos o sorteos; verificar información o proveer más información sobre los canales actuales o futuros; o, en general, cualquier tipo de información que, por mandato de regulaciones vigentes, o a criterio del BANCO, deben ser conocidas por el CLIENTE; **(h)** registrar y verificar la información relacionada con la identidad y documentos de identificación del CLIENTE, ya sea mediante procesos de validación en línea con las instituciones competentes en materia de gestión de identidad y datos civiles; **(i)** realizar análisis de crédito, generación de modelos de información y perfiles de comportamiento actual y predictivo; y, **(j)** otros fines previstos en otras autorizaciones o instrumentos que el CLIENTE otorgue a favor del BANCO. **5.1.6. Transferencia de datos y sus destinatarios:** el CLIENTE otorga expresamente al BANCO y a sus subsidiarias o afiliadas, en la forma y casos establecidos en este CONTRATO y en los contratos suscritos por el CLIENTE, la facultad de transferir la información del CLIENTE para fines relacionados con el desarrollo y ejecución de la relación contractual entre el BANCO y el CLIENTE. Por este motivo, el CLIENTE entiende y acepta que el BANCO podrá compartir su información personal y aquella relacionada con su calidad de usuario de productos o servicios financieros y/o con el manejo de sus productos o medios de pago, con personas naturales o jurídicas, que podrán estar domiciliadas en el Ecuador o en el extranjero, en los siguientes ámbitos: **(a)** entidades, corporaciones y/o empresas *call-center* con las cuales el BANCO tenga alianzas o convenios comerciales, para el desarrollo, promoción y/o comercialización de productos y servicios; **(b)** organizaciones no gubernamentales en el marco de sus actividades no lucrativas patrocinadas por el BANCO o por las marcas de las que sea titular o representante en el país; **(c)** compañías encargadas de realizar análisis de crédito, generación de modelos de información y perfiles de comportamiento actual y predictivo, procesos que el BANCO requiere para cumplir con la regulación bancaria o sus políticas internas, o en general para llevar adelante sus actividades comerciales; **(d)** compañías de servicios auxiliares y en general, terceros que presten servicios al BANCO para el desarrollo de las actividades relacionadas con el giro de su negocio; **(e)** empresas y/o firmas que presten servicios legales y/o lleven a cabo procesos de cobranza en cualquiera de sus etapas; **(f)** terceros que fueren adquirentes o cesionarios de créditos, derechos, acciones o acreencias de los que el BANCO fuere titular, propietario o beneficiario bajo cualquier título; **(g)** otros proveedores de productos y servicios que el BANCO considere pertinentes para mejorar las condiciones de sus servicios o la experiencia de sus clientes, tales como empresas de seguros, de asistencia médica, u otros que sean requeridos por el BANCO o que puedan ser comercializados a través de los canales de las entidades financieras; **(h)** empresas subsidiarias o afiliadas del BANCO que hayan sido contratadas como proveedores de servicios auxiliares del sistema financiero, o que mantengan convenios o acuerdos de toda índole para la prestación de servicios y productos del BANCO o de sus aliados comerciales; **(i)** servicios de *datacenter* y/o de servidores físicos o virtuales para digitalización o almacenamiento remoto de datos; **(j)** servicios de impresión, rotulado, empaquetamiento o ensobrado, distribución y mensajería de documentos, tarjetas y otros productos contratados por el CLIENTE; **(k)** servicios de envío de notificaciones por SMS, correos electrónicos, llamadas telefónicas por parte de operadores humanos o virtuales, aplicaciones de mensajería para teléfonos móviles, sistemas de mensajería, y notificaciones *Push*; **(l)** servicios de análisis de datos, marketing, desarrollo de software y diseño de productos enfocadas a la mejora de experiencia del cliente; y, **(m)** Servicios de gestión de antisoborno, anticorrupción, de prevención de lavado de activos, antifraude o afines. **5.1.7. Medidas de seguridad:** El BANCO adoptará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de la información del CLIENTE, a fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado, tomando en consideración la naturaleza de la información y los riesgos a los que se encuentran expuestos. En caso de transferencia de información a terceros, el BANCO advertirá a dichos terceros de su obligación de mantener la información del CLIENTE en estricta reserva y confidencialidad y a utilizarla únicamente para los fines para los cuales fue proporcionada; de tal forma, que aquellos quedarán obligados a aplicar medidas de seguridad eficaces para su custodia y uso bajo esos parámetros, debiendo responder en caso de incumplimiento de este compromiso. **5.1.8. Casos en que no se necesitará el consentimiento del CLIENTE:** El BANCO podrá compartir la información del CLIENTE sin necesidad de su autorización, bajo los siguientes casos: **(a)** requerimientos de información de autoridades administrativas o judiciales, en ejercicio de sus funciones; **(b)** requerimientos de autoridades administrativas que tengan por objeto el tratamiento posterior de datos con fines históricos, estadísticos o científicos, siempre y cuando dichos datos se encuentren debidamente disociados o a lo menos anonimizados; y, **(c)** en general, solicitudes o deberes de entrega de información, fundamentados en disposiciones legales. **5.1.9. Plazo de conservación:** La información del CLIENTE será conservada con sujeción a los plazos o tiempos que establezca el marco legal ecuatoriano vigente. **5.1.10. Bases de datos personales:** Los datos personales del CLIENTE se almacenarán en la “base de datos personales de Clientes y Usuarios de BANCO D-MIRO S.A.”. **5.1.11.** **Ejercicio de derechos y reclamos:** ***a) Ejercicio de derechos:*** el CLIENTE está debidamente informado de que puede ejercer los derechos de acceso, eliminación, rectificación y actualización, oposición, anulación, limitación del tratamiento y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en valoraciones automatizadas y demás derechos consagrados en la ley. Para esto, el CLIENTE deberá enviar una solicitud escrita que puede ser remitida a: privacidad.datos@d-miro.com, con la información requerida por la normativa vigente en materia de protección de datos. Así también, el CLIENTE podrá revocar la autorización y consentimiento otorgado al BANCO para una o varias finalidades del tratamiento de sus datos personales**.** En caso de que el CLIENTE considere que no ha podido ejercer sus derechos, podrá también presentar su reclamo ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. ***b) Reclamos:*** En general, el CLIENTE conoce que podrá interponer cualquier reclamo sobre el uso y tratamiento de sus datos personales, mediante comunicación escrita que podrá ser presentada en cualquier oficina del BANCO. El CLIENTE podrá también remitir su reclamo a la dirección de correo privacidad.datos@d-miro.com. Sin perjuicio de lo indicado en esta cláusula, el BANCO podrá conservar determinada información sobre la que el CLIENTE requiera la baja de sus datos, a fin de que sirva de prueba ante eventuales reclamaciones contra el BANCO. Dicha conservación no podrá extenderse por un plazo superior al de la prescripción o caducidad que establezca la legislación para la iniciación de procedimientos en materia de protección de datos personales. Así también, en caso de que por limitaciones técnicas no se pueda eliminar la información sobre interacciones lógicas en canales electrónicos del BANCO estos datos serán anonimizados de tal forma que no puedan servir para identificar o hacer identificable a su titular. **5.1.12. Efectos de la falta de acceso a los datos del CLIENTE o de su negativa a entregarlos:** El CLIENTE conoce y acepta que los datos proporcionados y recopilados por el BANCO son necesarios para el desarrollo de la relación contractual con el BANCO; en especial, para la atención y prestación íntegra y oportuna de las transacciones u operaciones solicitadas por el CLIENTE a través de los diferentes canales del BANCO. Por lo tanto, el efecto de la entrega de los datos al BANCO es viabilizar que se cumplan todas estas funciones. Por otro lado, el efecto de que el CLIENTE **(a)** no sea quien entregue los datos; **(b)** de que no proporcione los datos requeridos; o, **(c)** de que los datos entregados fueran incompletos, erróneos o inexactos, podría ser que no se puedan procesar correctamente las transacciones u operaciones requeridas por el cliente o puede ocasionar el funcionamiento incorrecto de los canales habilitados por el BANCO o hasta imposibilitar su acceso, lo cual puede a su vez afectar negativamente la calidad y forma de ejecución de los productos y servicios prestados por el BANCO al CLIENTE, todo lo cual este último declara entenderlo a cabalidad. En aquellos casos en que la falta de acceso a los datos del CLIENTE imposibilite la prestación de los servicios o el uso de uno o más canales, el CLIENTE reconoce, y acepta que podrá seguir accediendo a los productos y servicios prestados por el BANCO, a través de otros canales habilitados, sean presenciales o electrónicos, en la medida en que puedan ser utilizados sin necesidad de los datos del CLIENTE a los que el BANCO no haya podido acceder. **5.1.13. Consentimiento:** el CLIENTE consiente expresa e informadamente, que el BANCO y sus subsidiarias o afiliadas puedan contactarlo en cualquier tiempo a través de cualquier medio o mecanismo de comunicación que el BANCO tenga disponible o habilitare en el futuro, para cualquiera de los fines indicados en esta cláusula, así como para el envío de promociones, ofertas u otro tipo de comunicaciones comerciales. Además, el CLIENTE deja constancia de su consentimiento para aceptar, sin reserva ni condicionamiento alguno, las declaraciones y compromisos que aquí se contienen. En particular, el CLIENTE acepta y aprueba de forma expresa, libre, específica, inequívoca e informada que el BANCO maneje sus datos personales en la forma y con los alcances que se detallan en esta cláusula.

**SEXTA: Plazo. –** Este CONTRATO, por su naturaleza, es de carácter indefinido; lo anterior, sin perjuicio de las causales de terminación que se incorporan al artículo 12 de la tercera cláusula de este instrumento. En caso de muerte del titular de la CUENTA, si este fuera persona natural, el BANCO inactivará la CUENTA -dejando sin efecto las firmas registradas- y procederá conforme su política interna.

**SÉPTIMA: Celebración por medios electrónicos. –** En caso de que este CONTRATO se instrumente por medios electrónicos, el CLIENTE reconoce y declara irrevocablemente que la aceptación emitida a través de los mecanismos de identificación electrónica proporcionados por el BANCO se considerará, sin excepción, como manifestación expresa de su voluntad. Por este motivo, dicha aceptación se la considerará válida, libre y consciente; sin perjuicio, de que pueda ser posteriormente ratificada con su firma manuscrita. Finalmente, el CLIENTE reconoce a esta aceptación manifestada por los medios electrónicos de identificación personal aprobados por el BANCO, la misma confiabilidad, calidad y efectos jurídicos de las firmas electrónicas, contemplados en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su respectivo Reglamento, el Código Orgánico General de Procesos y demás leyes aplicables. En este caso, la fecha de aceptación del CONTRATO se entenderá como la de su celebración.

**OCTAVA: Aceptación. –** El CLIENTE luego de haber leído el CONTRATO y el Instructivo de Uso y Manejo de cuenta de Ahorro, acepta y ratifica en su integridad sin reserva de ninguna clase, el contenido de las cláusulas que anteceden, y por convenir a sus intereses y para constancia de lo acordado, suscribe el CONTRATO en dos ejemplares de igual contenido y valor jurídico,\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre completo del titular:

Número de cédula y/o pasaporte:

Dirección domiciliaria del titular y/o

Titulares:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma autorizada Banco D-MIRO S.A.

RUC: 0992701374001